

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 70/2024**

Medidas Cautelares No. 189-01

Gerardo Santibáñez Potes y otras 9 personas respecto de Colombia<sup>1</sup>

4 de octubre de 2024

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de los integrantes de la junta directiva de SINTRAEMSDES. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, y la situación actual de las personas beneficiarias. Tras las solicitudes de levantamiento y al no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 26 de noviembre de 2001, la Comisión otorgó medidas cautelares con el fin de proteger la vida y la integridad personal de (1) Gerardo Santibáñez Potes, (2) Orlando Ospina Loayza, (3) Dora Galvis, (4) Iván Velásquez y (5) Carlos Flores Loaiza, entonces miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia (SINTRAEMSDES), Seccional en Pereira, quienes habrían recibido amenazas por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Por los menos dos afiliados a dicha seccional habían sido asesinados. La Comisión solicitó a Colombia adoptar de manera urgente las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas arriba mencionadas, acordar las medidas de seguridad conjuntamente con los peticionarios y las personas protegidas, y llevar adelante una investigación y adoptar las medidas necesarias para poner fin a las amenazas en contra de los miembros de SINTRAEMSDES<sup>2</sup>.

3. Las medidas de referencia fueron ampliadas, el 24 de julio de 2002, a favor de (6) Olinto González Rivera, entonces dirigente del sindicato de la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja (EDASABA), fusionado a la subdirectiva de Barrancabermeja de SINTRAEMSDES. El 10 de agosto de 2004, a favor de: (7) Miguel Antonio Ruiz Beltrán, entonces miembro de la Junta Directiva nacional de SINTRAEMSDES; (8) William José Paternina Hernández, entonces presidente de SINTRAEMSDES Subdirectiva Sincelejo; (9) César Castillo Moreno, entonces vicepresidente del sindicato. El 28 de septiembre de 2004, a favor de (10) Dagoberto Olmos Pérez, entonces líder de SINTRAEMSDES Sincelejo.

4. La representación es ejercida por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y Orlando Ospina Loayza.

**III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a ambas las partes y audiencia temática<sup>3</sup>. En los últimos años, se han registrado comunicaciones de partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

<sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Medidas Cautelares 2001, [Medidas cautelares acordadas o extendidas por la Comisión durante el año 2001, Colombia](#).

<sup>3</sup> CIDH, 185º Período de Sesiones, [Audiencia No.15. Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras en Colombia](#), 27 de octubre de 2022.

	<b>Estado</b>	<b>Representación</b>	<b>CIDH</b>
2011	21 de septiembre, 15 de noviembre	Sin comunicaciones	11 de noviembre
2013	18 y 26 de junio, 3 de septiembre	22 de marzo, 20 y 25 de abril	7 de junio
2014	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	11 de septiembre
2015	26 de octubre (Solicitud de evaluar la vigencia de las medidas cautelares)	Sin comunicaciones	9 de octubre
2016	3 de junio (Solicitud de levantamiento)	26 de enero, 5 de mayo	12 de mayo
2017	31 de marzo (Reiteración de solicitud de levantamiento)	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones
2018	Sin comunicaciones	13 de marzo, 5 de julio	19 de enero
2019	14 de junio, 1 de agosto	24 de julio	15 de mayo
2021	6 y 7 de diciembre (Reiteración de solicitud de levantamiento)	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones
2022	22 de abril (Reiteración de solicitud de levantamiento)	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones
2023	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	22 de diciembre
2024	10 de mayo	17 y 31 de julio	12 de enero, 16 de abril, 10 de julio, 18 de julio

6. La Comisión recuerda que el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares en cinco ocasiones: el 26 de octubre de 2015, el 3 de junio de 2016, el 31 de marzo de 2017, el 7 de diciembre de 2021 y el 22 de abril de 2022. El 12 de enero de 2024, la Comisión solicitó información a la representación con la finalidad de evaluar la vigencia de las medidas cautelares. La solicitud fue reiterada el 16 de abril y el 10 de julio de 2024.

#### **A. Información aportada por el Estado**

7. En el 2011 el Estado informó sobre la investigación por el delito de amenazas, indicando que SINTREMSDES no era parte en las investigaciones adelantadas respecto a las interceptaciones ilegales realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). El 11 de agosto de 2011 se realizó una reunión de concertación. En el 2013, tras la realización de un estudio de riesgo, se determinó que Gerardo Santibáñez Potes y Orlando Ospina Loayza se encontraban en riesgo ordinario, lo cual acarrió el desmonte del esquema de protección de este último. Respecto a Gerardo Santibáñez Potes, Orlando Ospina Loayza, Iván Velásquez, Dora Galvis y Carlos Flores Loaiza, se aprobó un esquema de protección compuesto por tres personas de seguridad y un vehículo blindado.

8. El 15 de diciembre de 2015, se desarrolló una reunión de seguimiento y concertación. En el 2016, el Estado manifestó que la policía habría desplegado acciones de salvaguarda respecto a las personas beneficiarias, tales como patrullaje y revistas policiales permanentes a la sede de la organización, plan padrino de seguridad, medidas de autoprotección, suministro de abonados telefónicos de la policía e interlocución directa y permanente. La policía llevó a cabo medidas preventivas como revistas policiales en la residencia de Gerardo Santibáñez Potes.

9. En el 2019, el Estado expresó que el coordinador del grupo de derechos humanos de la policía fungía como enlace de atención para temas de seguridad de las personas beneficiarias. Adujo que Gerardo Santibáñez Potes contaba con medidas preventivas de seguridad y que se le brindaron números de contacto para informar sobre cualquier situación irregular. El 18 de junio de 2019, se realizó una reunión con Iván

Velásquez, en la cual el beneficiario manifestó no haber sido objeto de amenazas. El beneficiario señaló que la policía realizó revistas al sindicato de forma periódica. Según manifestó el beneficiario en la reunión, Orlando Ospina Loayza, Carlos Flórez Loayza y Dora Galvis se encontraban pensionados y no volvieron a tener contacto con el sindicato. Se indicó que Olinto González Rivera falleció. En el 2021, se anunció que la investigación por amenazas respecto a la organización por hechos del 3 de septiembre de 2008 fue archivada en 2013 ante la imposibilidad de encontrar o establecer sujeto activo.

10. En el 2024, el Estado indicó que, desde el 18 de junio de 2019, funcionarios de la Coordinación de Derechos Humanos y la Seccional de Protección y Servicios Especiales se entrevistaron con Iván Velásquez para darle a conocer recomendaciones de medidas de seguridad y autoprotección. El beneficiario manifestó no haber recibido amenazas en su contra. Asimismo, se comunicó que la Policía Metropolitana de Pereira realiza rondas y revistas policiales al domicilio de Iván Velásquez y en la sede de SINTRAEMSDES. Por otro lado, se avisó que existe una investigación por el delito de amenazas por hechos ocurridos el 4 de febrero de 2013 en contra de las personas beneficiarias.

### **B. Información aportada por la representación**

11. La representación adujo que el 8 de marzo de 2011, la junta directiva de SINTRAEMSDES Pereira habría sido designada como objetivo militar por el grupo paramilitar “Águilas Negras”. Asimismo, en el 2013, la representación informó que Orlando Ospina Loayza fue notificado sobre el retiro de su esquema de seguridad. El 7 de marzo de 2013, dirigentes de la organización habrían sido objeto de acciones intimidatorias por parte de sujetos desconocidos de civil. El 25 de abril de 2013, Juan Carlos Valencia, integrante de SINTRAEMSDES en el departamento de Risaralda, así como sus hijos, habrían sido objeto de actos de hostigamientos y persecuciones por parte de actores armados ilegales como de las autoridades y miembros de la fuerza pública. El 28 de enero de 2015, Juan Carlos Cardona y Héctor García Ramírez, miembros de la junta directiva de SINTRAEMSDES, fueron objeto de amenazas a través de un panfleto amenazante.

12. En el 2016, la representación reveló que las personas beneficiarias de las medidas cautelares en 2001 ya no hacen parte de la Junta Directiva de SINTRAEMSDES Subdirectiva Pereira ni se contaría con elementos para inferir que alguno de ellos se encontraría en situación de riesgo. Se aclaró que Orlando Ospina Loayza, Gerardo Santibáñez Potes, Dora Galvis, Iván Velásquez y Carlos Flores Loayza dejaron de hacer parte de la junta directiva de la organización y se remitió la composición de la subdirectiva para el período 2014-2018, en la cual no figuran personas beneficiarias de las presentes medidas cautelares. La representación observó que el mantenimiento de las medidas cautelares habría sido relevante como mecanismo de prevención de agresiones a la vida de los integrantes de la Subdirectiva Pereira. Se comunicó que, el 16 de abril de 2016, las personas beneficiarias de las medidas cautelares fueron citadas a la Unidad Nacional de Protección (UNP) sede Risaralda, en donde habrían sido informadas del levantamiento de los esquemas de seguridad. Los miembros de la Junta Directiva de la organización solicitaron medidas de protección ante la Defensoría del Pueblo y el Juez Constitucional.

13. En el 2018, la representación informó que: (1) Gerardo Santibáñez Potes se encuentra pensionado y se desempeñaría en actividades sociales de educación sindical y de usuarios; (2) Orlando Ospina Loayza se encuentra pensionado y se desempeñaría como activista social, sindical y popular; (3) Dora Galvis se encuentra pensionada y se desempeñaría como líder comunitaria; (4) Iván Velásquez Marín se desempeñaría como directivo sindical en SINTRAEMSDES; (5) Carlos Flores Loayza se encuentra pensionado y realizaría actividades sociales y comunitarias; (6) William José Paternina, César Castillo Moreno y Dagoberto Olmos Pérez estuvieron afiliados a la organización hasta 2008, sin contarse con información actualizada al respecto; y (7) Olinto González Rivera falleció. En el 2019, la representación notificó de la existencia de panfletos amenazantes en 2016 y 2017 contra miembros actuales de la junta directiva de SINTRAEMSDES.

14. En el 2024, la representación informó que, el 30 de noviembre de 2020, Juan Carlos Cardona, directivo de SINTRAEMSDES Pereira recibió un mensaje amenazante por *WhatsApp*. El 11 de agosto de 2022,

Rafael Ovalle, Oscar Estupiñan, Victor Julio Cortés, Imelda Martínez y Mauricio Martínez, integrantes de SINTRAEMSDDES Bucaramanga, recibieron amenazas por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia. El 2 de enero de 2023, fue asesinada Mariela Reyes Montenegro, lideresa social dirigente de SINTRAEMSDDES, Subdirectiva Santander de Quilichao. El 31 de julio de 2023, se encontró un mensaje amenazante en la sede sindical de SINTRAEMSDDES en contra de Juan Carlos Cardona. La representación notificó que Juan Carlos Cardona dispone de un esquema de protección consistente en un escolta, un chaleco antibalas y un medio de comunicación.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

15. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

16. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>4</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>5</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>6</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>5</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>6</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

17. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

18. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa<sup>7</sup>. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente<sup>8</sup>. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>9</sup>.

19. En el presente asunto, la Comisión recuerda que las medidas cautelares fueron otorgadas y ampliadas en los años 2001, 2002 y 2004. De la revisión del expediente, la Comisión observa que el alcance de las medidas cautelares se centró en las siguientes personas individualizadas integrantes de SINTRAEMSDDES: (1) Gerardo Santibáñez Potes, (2) Orlando Ospina Loayza, (3) Dora Galvis, (4) Iván Velásquez, (5) Carlos Flores Loaiza, (6) Olinto González Rivera, (7) Miguel Antonio Ruiz Beltrán, (8) William José Paternina Hernández, (9) César Castillo Moreno y (10) Dagoberto Olmos Pérez, en Colombia.

20. Tras el seguimiento del asunto, la Comisión advierte que la situación actual de las personas beneficiarias es la siguiente:

- i. Gerardo Santibáñez Potes: Dejó de integrar la organización sindical y se encuentra pensionado.
- ii. Orlando Ospina Loayza: Dejó de integrar la organización sindical y se encuentra pensionado.
- iii. Dora Galvis: Dejó de integrar la organización sindical y se encuentra pensionada.
- iv. Iván Velásquez: En el 2018 se indicó que era directivo sindical en SINTRAEMSDDES. Sin embargo, no se presentaron eventos en su contra durante los últimos años de vigencia de las medidas cautelares.
- v. Carlos Flores Loaiza: Se encuentra pensionado.
- vi. Olinto González Rivera: Se informó en el 2018 que falleció.
- vii. Miguel Antonio Ruiz Beltrán: No se ha presentado información respecto de esta persona beneficiaria durante la vigencia de las medidas cautelares.
- viii. William José Paternina Hernández: En el 2018, la representación reveló que no haría parte de la organización desde el 2008.
- ix. César Castillo Moreno: La representación expuso que no cuenta con información del beneficiario. Desde el 2008 no haría parte de SINREMSDES.
- x. Dagoberto Olmos Pérez: En el 2018, la representación manifestó que el beneficiario no está afiliado a la organización desde el 2008 y que no se cuenta con información.

<sup>7</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

<sup>8</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

<sup>9</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

21. Sumado a lo anterior, la Comisión toma nota del despliegue de acciones del Estado para su protección en el tiempo, tales como: reuniones de seguimiento y concertación<sup>10</sup>, patrullajes y revistas policiales a la sede de la organización o al domicilio de personas beneficiarias, plan padrino de seguridad, medidas de autoprotección, suministro de abonados telefónicos de la policía e interlocución directa y permanente. En ese sentido, se destaca la disposición de implementar medidas con la realización de revistas policiales al domicilio de Iván Velásquez y en la sede de SINTRAEMSDDES.

22. Considerando que, desde el 2015, el Estado viene solicitando el levantamiento de las medidas cautelares<sup>11</sup>, y recordando que los representantes no han presentado información sobre eventos de riesgos en contra de las personas beneficiarias para continuar con su vigencia<sup>12</sup>, la Comisión valora que no tiene elementos fácticos para dar cumplidos los requisitos del artículo 25 de su Reglamento respecto de las 10 personas individualizadas en Colombia. La información más reciente sobre la situación de las personas beneficiarias data de hace aproximadamente 10 años. Por lo anterior, y teniendo en cuenta su carácter excepcional y temporal<sup>13</sup>, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares. En lo que se refiere a las investigaciones correspondientes, la Comisión hace un llamado de continuar con ellas a la luz de los estándares aplicables.

23. En la línea de lo indicado por la Corte Interamericana<sup>14</sup>, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Colombia respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, incluyendo la vida e integridad personal de todas las personas; y recuerda el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

24. Finalmente, la Comisión identifica que la representación se ha referido a otros integrantes de la organización sindical en otras zonas de Colombia, quienes no fueron identificados inicialmente como personas beneficiarias en el presente asunto. De manera reciente, se ha informado sobre Juan Carlos Cardona, Rafael Ovalle, Oscar Estupiñan, Victor Julio Cortés, Imelda Martínez y Mauricio Martínez, por ejemplo. Dada la naturaleza de la información presentada, y considerando los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión entiende que, para el presente momento, no tiene elementos suficientes para poder analizar una situación de riesgo respecto de tales personas. Sin perjuicio de ello, la Comisión hace un llamado a investigar el asesinato de Mariela Reyes Montenegro en 2023. Si la representación lo pondera pertinente, puede presentar una nueva solicitud de medidas cautelares para analizar debidamente la situación de todas las personas mencionadas.

## V. DECISIÓN

25. La Comisión, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Gerardo Santibáñez Potes, Orlando Ospina Loayza, Dora Galvis, Iván Velásquez, Carlos Flores Loaiza, Olinto González Rivera, Miguel Antonio Ruiz Beltrán, William José Paternina Hernández, César Castillo Moreno y Dagoberto Olmos Pérez.

<sup>10</sup> Reuniones de seguimiento y concertación realizadas el 11 de agosto de 2011, el 15 diciembre de 2015 y el 18 de junio de 2019.

<sup>11</sup> El Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares el 26 de octubre de 2015, el 3 de junio de 2016, el 31 de marzo de 2017, el 6 de diciembre de 2021 y el 22 de abril de 2022.

<sup>12</sup> Corte IDH, [Medidas provisionales respecto de México. Caso Fernández Ortega y otros](#), Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17.

<sup>13</sup> Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, [Resolución de 21 de agosto de 2013](#), párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, [Resolución de 23 de noviembre de 2016](#), párr. 24.

<sup>14</sup> Corte IDH, [Asunto Giraldo Cardona y otros](#), Medidas provisionales respecto de Colombia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2015, Considerando 40.

26. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

27. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Colombia y a la representación.

28. Aprobada el 4 de octubre de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Arif Bulkan; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva